



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Octubre.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de bienes inmuebles que, por carecer de título escrito, pretendan inscribir su posesion en el Registro público, podrán verificarlo instruyendo el expediente prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria, ó presentando una certificación del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes á que afecte la inscripción, firmada además por el Regidor síndico y por el Secretario de Ayuntamiento, de la cual resulte, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las Oficinas municipales, que al interesado paga, á título de dueño, contribucion por dichos bienes.

Art. 2.º Para obtener la expresada certificación acudirá el interesado al Ayuntamiento con instancia en papel del sello 9.º firmada por el mismo ó por un testigo, si no sabe firmar, en la cual podrán comprenderse todos los bienes que posea en aquel término municipal, determinándolos y

numerándolos con la debida separacion; debiendo expresarse además con respecto á cada uno de ellos las circunstancias previstas en el art. 398 de la citada ley Hipotecaria, y designarse asimismo el tiempo que llevaré el recurrente pagandola contribucion por dichos bienes.

Art. 3.º El Ayuntamiento mandará expedir la certificación, que se extenderá á continuacion de la misma instancia, expresándose en ella la cantidad con que contribuye ea la finca, si constare; y no siendo asi se manifestará únicamente que las fincas designadas por el interesado se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se le hubiese repartido.

Art. 4.º El interesado presentará la instancia y certificación en el Registro con una copia íntegra en papel comun, ó en el del sello 9.º, si quisiere, firmada tambien por el mismo ó por un testigo, si no sabe firmar, y el Registrador en aquel acto cotejará la copia con el original, y encontrandola conforme lo expresará así y firmará á continuacion.

Art. 5.º Verificada la inscripción, si procediere, se pondrá en la copia la nota prevenida en el art. 244 de la ley Hipotecaria, devolviéndose al interesado, y el original quedará archivado en el Registro. Si en el certificado no constase claramente que el interesado paga, á título de dueño, la contribucion correspondiente á todos ó algunos de los bienes señalados en la instancia, se denegará la inscripción con respecto á dichos bienes. Si en la instancia no se

hubieran expresado las circunstancias prevenidas en el art. 398 de la ley Hipotecaria, se suspenderá la inscripción, tomando anotacion preventiva de los bienes á los cuales se refiera el defecto. Para subsanar este deberá presentarse otra instancia al Ayuntamiento á fin de que se expida nuevo certificado contraído á los mismos bienes.

Art. 6.º Las inscripciones posesorias expresarán el procedimiento que se hubiese adoptado para verificarlas, y surtirán todas el mismo efecto legal, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 54 y en los artículos 409 y 408 de la ley Hipotecaria. En su virtud dichas inscripciones no surtirán el efecto que los dos primeros párrafos del citado artículo 54 atribuyen á las de dominio, sino cuando la prescripcion haya convalidado el derecho inscrito con arreglo á la legislación comun y á lo dispuesto en su caso en el art. 35 de la misma ley Hipotecaria, aunque el referido derecho haya sido trasmitido en propiedad á un tercero que lo haya inscrito á su favor en tal concepto. El tiempo de posesion que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando estas se verifiquen se contará para la prescripcion que no requiera justo título, á menos que aquel á quien esta perjudique presente en contrario prueba valedera á juicio de los Tribunales.

Art. 7.º El Secretario de Ayuntamiento que extendiere la certificación expresada en el art. 1.º de este Real decreto podrá exigir

por ella un decreto igual al 10 por 100 de la contribucion que en el año último hubiesen pagado los bienes de su referencia, si su importe fuera conocido, mas si que en ningun caso pueda exceder este derecho de 8 reales. Cuando no sea conocida la cuota de contribucion correspondiente á dichos bienes, se abonarán por el certificado 4 reales solamente. Los Registradores de la Propiedad podrán exigir por las inscripciones de posesion ó por su denegacion ó suspension los derechos marcados en el arancel.

Art. 8.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Roncali.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Juan Asensio cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposicion.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candallija.

Señas de Juan Asensio.

Edad 14 años, regular estatura pelo rubio, con una cicatriz en una de las mejillas; viste pantalón y chaqueta de pana blanquinosa, y botines.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón cazadores de Llerena número 17 Antonio García Coronado natural de esta ciudad, cuyas señas á continuación se expresan y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Antonio García Coronado

Edad 17 años, estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y de buen color.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Coraceros del Rey Esteban Blasco Redondo cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Esteban Blasco.

Edad 25 años, estatura un metro 740 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara color bueno y frente regular.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á abrigar el paradero de los confinados cumplidos Crispin y Lucas Lorao cuyas señas se expresan á continuación, caso de ser habidos me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Crispin y Lucas Lorao

Crispin Lorao Castan, natural de Figueruelas, casado, labrador estatura 5 pies 6 líneas, pelo negro, cejas al pelo, nariz cara y boca regulares, barba cerrada, y color bueno.

Lucas Lorao Castan, natural de Figueruelas, soltero, de 21 años, estatura 4 pies y 2 pulgadas, pelo rubio cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ancha barba clara y buen color.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Fernando Egea Ferrer cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid que lo reclama.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Fernando Egea Ferrer.

Edad 57 años, estatura regular pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara oval, bigote, manco del brazo derecho y algo cojo de la pierna derecha: americana o cura, pantalón de paño negro, chaleco oscuro gorra negra con una tira encarnada.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Nuez Paracuellos fugado de la cárcel del pueblo de Montalban, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del señor Juez de dicho pueblo.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Francisco Nuez Paracuellos.

Edad 58 años, estatura regular, barba clara, pestaña oscura, picado de viruelas, ojos pardos, pelo entre claro y castaño. Viste chaqueta y calzon corto, faja morada, calzas blancas, chaleco oscuro de lana, y pañuelo en la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por

Real orden de 15 de Octubre último este Gobierno civil ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre y á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de 2.º orden de Zaragoza á Castellon, importante 8275 escudos 100 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia hallándose en su sección de Fomento, de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 100 rs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Antonio de Candalija.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de 21 de Noviembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellon en la parte comprendida en esta provincia se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida parte de carretera con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre y á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Gallur á Soria importante 2514 escudos 950 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia hallándose en su Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo: y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 100 rs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Antonio de Candalija.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de 21 de Noviembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Gallur á Soria en la parte correspondiente en esta provincia se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida parte de carretera con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
(fecha y firma del proponente.)

El Sr. Gobernador de la provincia de Teruel con fecha 20 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Sección de Fomento. — Negociado 2.º.—Aguas.—D. José María Antequera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que incoado en este Gobierno el oportuno expediente á instancia de los Señores D. Guillermo Partington y D. José Joaquín Figueras, vecinos de la villa y corte de Madrid, en solicitud de que se les conceda la competente autorización para proceder á la desecación de la laguna de Gallocanta, he resultado por acuerdo de 8 del actual y en cumplimiento de lo que dispone la ley de 17 de Julio de 1856, formar otro nuevo expediente para declarar el asunto de utilidad pública. En su consecuencia se publica en este periódico oficial, para que las personas y corporaciones á quienes pueda interesar, hagan sus reclamaciones á este Gobierno en el término de 30 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasado este plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: todo en conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º requisito 1.º de la espresada ley.

Teruel 13 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, José María Antequera.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de esta provincia para conocimiento del público y á fin de que puedan presentar las reclamaciones oportunas contra el referido proyecto, dentro del término que al efecto se señala.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto se cita y emplaza á Antonio Olivella, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado, á oír la notificación de una providencia, en causa contra él y otro sobre estafa, aperebido de que si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1867.—Atanasio

Tuñón.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Pedro Benito y Pardo, natural de Villanueva de Cameros, de estado soltero, de 31 años de edad, sin oficio ni domicilio conocido á fin de que dentro del preciso término de 9 días comparezca en este juzgado á oír una notificación procedente de las diligencias de ejecución de sentencia en causa formada contra el mismo sobre vagancia y mendicidad, pues de no verificarlo seguirán las diligencias su curso correspondiente parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos del difunto Miguel Rallo Mustieles natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que según partida falleció intestado el día 4 de Mayo de 1863, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á deducirlo por sí ó por legítimo representante, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndolo así acordado en expediente que instruyo á instancia de Camila Lloro Sangüesa viuda de equal, sobre que se declare heredero del mismo á su hijo Miguel Rallo y Lloro.

Dado en Caspe á 19 de Noviembre de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Eusebio Mariano Jun y Rodrigo conocido por Manuel, natural y residente en Villafeliche, soltero, alfarero, de 54 años de edad; para que en término de 9 días se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y muerte subseguida de José Pascual Rubio; con aperebimiento

de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 21 de Noviembre de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado Inocencio Emperador.

D. Antonio Vergara, Abogado y Juez de paz de la villa de Ateca, Ejerciente la judicatura ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Calvo para que dentro del término de 9 días se presente en las cárceles Nacionales de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena, pues de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 21 de Noviembre de 1867.—Antonio Vergara.—De su orden, Felix Lasa.

Nos Doctor D. Pedro Lucas Asensio y Pobes, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Jaca, Prelado Domestico de Su Santidad y Asistente del Sacro Soglio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Noble Romano, etc.

Hacemos saber: Que en uso de las facultades que nos concede el artículo 4.º de la instrucción para llevar á efecto el convenio de 24 de Junio último, celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías Colativas y otras fundaciones, hemos tenido á bien nombrar una comisión formada de los Sres. D. Ramon Fernandez, Dean y nuestro Provisor y Vicario General, D. Rafael Leante y D. Luis Navarro, Canónigos y de nuestro infrascrito secretario don Eulalio Garcia Asensio en calidad de vocal Secretario de la comisión, para que nos auxilien en los trabajos y entiendan en la Instrucción de los expedientes de toda clase y naturaleza á que lo prevenido en dicho convenio pueda dar lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados y oficinas donde dichos señores tengan necesidad de pedir datos y antecedentes, mandamos publicarlo en el Boletín de la provincia de Zaragoza, á la que corresponden nuestros pueblos de esta nuestra Diócesis.

Dado en Jaca á 20 de Noviembre de 1867.—Pedro Lucas, Obispo de Jaca.—Per mandado

de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. D. Eulalio Garcia Asensio, secretario.

ADMINISTRACION  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio.—Circular.

Llegada la época de la fabricación en los molinos olearios ha creído la Administración recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia las formalidades que deben observar á fin de que no se defrauden los derechos del impuesto.

Dichas formalidades son las siguientes:

1.º Presentadas las declaraciones por los industriales con arreglo á lo que dispone el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se personará en el local que se designe el Sr. Alcalde ó la persona en quien de le ve y reconocerá si la clase de vigas y demás artefactos, que se emplean en la fabricación son los mismos que se espresan en la declaración presentada abriendo en seguida un registro en que se anotará esta circunstancia y la fecha en que se ha dado principio á los trabajos.

2.º Terminada la fabricación se formará respectivamente el cargo á cada uno de los industriales, espidiendo una certificación los Secretarios del Ayuntamiento visada por el Sr. Alcalde, en la cual se hará constar bajo su mas estrecha responsabilidad, la época que han empleado en la fabricación, cuidando de contar por meses naturales, y si no resultasen meses completos, cuidarán de espresar los días á fin de exigir la cuota á prorrata.

3.º La certificación de que se trata en la disposición anterior, se remitirá con las altas del trimestre á que correspondan, sin perjuicio de dar parte en los avisos quincenales y en oficio separado de las alteraciones que sufran las demás industrias.

4.º Las cuotas por la fabricación de aceite además de la señalada para el Tesoro y los recargos de interés común y el premio de cobranza, llevarán el 10 por 100 de recargo y la cobranza de este lo mismo que las demás industrias.

Finalmente y para que no ocurran dudas al practicar las correspondientes liquidaciones, se ponen á continuación las cuotas que se señalan á la enunciada fabricación.

*Molinos y prensas para usos diferentes.*

Molinos de aceite muelan ó no por retribucion en cada mes que trabajen ó estén abiertos y en actitud de funcionar.

Por cada prensa hidráulica de vapor usillo ó de doble presión, 9 escudos 400 milésimas.

Por cada prensa de palanca ó viga comunes, 6 escudos.

Por cada prensa de rincon ó antigua de madera de escasa producción, 3 escudos 500 milésimas, ó sean 117 milésimas por cada día.

Estas prevenciones que ya se hicieron por la Administración en el año anterior y se publicaron en el Boletín oficial de la provincia número 190 correspondiente al día 1.º de Diciembre de dicho año se reproducen y hacen saber por medio de este, á fin de que lo mismo por los industriales que por los Sres. Alcaldes y Secretarios no se alegue ignorancia, y se cumpla fielmente el servicio que se encarga.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Próxima la época en que los señores Alcaldes deben remitir las relaciones de Altas y Bajas que hayan ocurrido ó puedan ocurrir en el trimestre actual ó sea desde el 16 de Setiembre al 16 de Diciembre próximo, necesario es que se tenga muy presente cuanto se ha dicho por esta Administración en diferentes circulares y muy especialmente en la de 15 de Agosto último inserta en el Boletín oficial núm. 132 correspondiente al día 20 de dicho mes cuyas principales prevenciones son las siguientes:

1.º Las relaciones de Altas y Bajas justificadas de la manera que está prevenido va en diferentes circulares, y se dirá en la prevención inmediata, deben remitirse en la época señalada, y para que en la confeccion y formación de dichos documentos haya la armonía y claridad necesaria, ha dispuesto la Administración modelar las relaciones que en lo sucesivo se han de usar, las cuales se hallarán de venta en las imprentas de esta ciudad.

2.º No se aprobarán las bajas sin que se acompañen las declaraciones de los industriales, debiendo remitir asimismo las respectivas con las altas de los que hayan solicitado su inscripción, estampándose en estas como en aquellas, la declaración de dos ó más industriales de los que figu-

ran en matrícula, y si es posible en la misma clase ó gremio y el cónstame del Alcalde, cuidando también de justificar las que ocurran por defunción, con certificación del Sr. Cura párroco, extendida en papel del sello 9.º ó sea de 2 reales de conformidad con lo que dispone el art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y si ocurriese que algun industrial se au-entase sin dar el oportuno aviso, se justificará por medio de certificación de la Alcaldía debiendo constar además la declaración de tres industriales.

3.º En dichas relaciones se comprenderán lo mismo en las de Altas que en las de Bajas las que en el trimestre anterior hayan sido devueltas á rectificar ó por otra cualquier causa.

4.º Se tendrá especial cuidado en formar el resumen general lo mismo que se hace con la matrícula y aun cuando solo contengan las relaciones un solo individuo, haciéndolo del modo y en la forma que está indicado en los impresos ó sea colocando el importe del décimo debajo de las cuotas del Tesoro, en la segunda casilla la cobranza del décimo, y en la 3.ª el total general.

5.º Señalada la época para remitir los documentos de que venimos ocupándonos, los días 16 al 24 de cada trimestre, y en el actual del 16 al 24 de Diciembre próximo, se advierte, que las que se reciban en esta oficina despues de la última fecha, no producirán efecto, es decir que no se admitirán, quedando responsables de su importe el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan.

6.º Asi mismo serán responsables del importe de las que vengan defectuosas y hayan de devolverse por cualquier causa, y no puedan aprobarse dentro del plazo señalado.

Confía la Administración en que por los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia se cumplirán estrictamente todas las prevenciones que se hacen en esta circular, que se publica en este periódico oficial á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Ventura de la Peña.

D.ª Sebastiana Urquiz viuda, necesita (para el establecimiento que tiene en Tudela de Navarra en la calle de la Rúa número 3.) un cirujano ministrante con título, para encargarlo de dicho establecimiento, previo convenio. 2

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>Trigo.</b>						
42	Zaragoza.	Vicente Melendo.	164 24	6 025		19 700
13	id.	Gregorio Lisa.	98	6 147		20 100
«	id.	Francisco Aured.	33 24	6 116		20
15	id.	Andres Martin.	71 12	6 147		20 100
«	id.	Matias de Torres.	63 12	6 147		20 100
19	id.	Joaquin Tenas.	250	6 116		0
«	id.	Juan Langa.	33	5 902		19 300
«	id.	Miguel Gorriz.	90	6 025		19 700
«	id.	Aniceto Grasa.	157 24	5 933		19 400
<b>Cebada.</b>						
46	id.	Valero Yago.	102	2 310		7 700
17	id.	Agustin de Baya.	261 12	2 280		7 600
18	id.	Santiago Mainar.	57 42	2 250		7 500
«	id.	Francisco de Val.	60	2 310		7 700
<b>Paja.</b>						
			qq. mm.			P.º de la ar-roba cast.ª
13	id.	Agustin Bornao.	129	0 825		0 094
18	id.	Hilario Gajon.	143 60	0 825		0 094

Zaragoza 20 de Noviembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del art. en pe-so ó medida del país.
				Esc. mis.	Esc. mis.	
<b>Acete.</b>						
23	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	400 litros.	á 483 mls.		á 65.50 rs. @
<b>Carbon.</b>						
22	id.	Sres. Boli hermanos	7000 kilóg.	á 042 mls.		á 521 rs. id.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.